

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Transporte le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 17 de noviembre de 2010, el expediente número **6599/LXXII**, formado con motivo del escrito signado por los CC. Ricardo Rodríguez Obregón, Johana Benavente Páez y Ramón González Guerrero, en su calidad de integrantes de la Alianza de Usuarios del Transporte Urbano, A.C., mediante el cual solicitan la intervención de este Congreso del Estado para la solución al problema de concesiones y licencias obtenidas por medio de corrupción y tráfico de influencias entre servidores públicos adscritos a la Agencia para la Racionalización y Modernización del Transporte Público en el Estado de Nuevo León, durante el encargo del entonces Director Ingeniero Leopoldo Espinoza Benavides.

Asimismo, en fecha 23 de noviembre de 2010 fue turnado al expediente legislativo, diverso escrito presentado por los CC. Alfonso Ernesto Ortiz Espejel, José Luis Sepúlveda y Adrian Martínez Velázquez, mediante el cual presentan diversas manifestaciones en torno a las concesiones otorgadas durante el encargo del entonces Director Ingeniero Leopoldo Espinoza Benavides.

## **ANTECEDENTES:**

### I.-

Exponen los promoventes que en fecha 17 de octubre (sic) el Gobernador electo, Licenciado José Natividad González Parás designó como titular de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Transporte Público en el Estado, al C. Ingeniero Leopoldo Espinosa Benavides.

Mencionan que a partir de la fecha en que entró en funciones el servidor público señalado, mostró una conducta de dudosa rectitud y empecinamiento hacia la clase trabajadora de nuestra comunidad, realizando operativos que tenían como finalidad el distraer la atención de problemáticas reales de corrupción y tráfico de influencias hacia el interior de la dependencia que encabeza y que han quedado demostradas con publicaciones y declaraciones que el mismo titular de la Agencia ha realizado.

Aluden que dicha presunción de corrupción y tráfico de influencias en la Agencia para la Racionalización y Modernización del Transporte Público en el Estado se deriva de la negativa de informar con transparencia y rectitud sobre el dudoso padrón de concesiones y licencias que el ahora denunciado sostuvo durante los meses que desarrolló su función frente a dicho órgano, amén de las innumerables denuncias que diversos sectores de la sociedad hicieron derivadas de evidentes circunstancias que

sugerían acciones contrarias a derecho y sobre todo que atentan contra el patrimonio familiar de los trabajadores que lícitamente y con esfuerzo y sacrificio han logrado obtener los medios materiales para sostener a su familia y procurar una vida digna.

Señalan que actualmente dichas concesiones quedaron sin efecto por lo que quienes portan dichas placas carecen de un derecho legítimo y de un título legal que respalde su ejercicio, además de que dichos bienes están en manos de empresas que tienen como único fin el comercializar perjudicando de manera directa a las personas que legítimamente buscan proteger su patrimonio a través de un título de concesión apegado a derecho.

Precisan que las acciones realizadas por el entonces Director de la Agencia y las omisiones en que incurrió, han provocado un estado de incertidumbre jurídica para la sociedad al no tener elementos confiables que les permitan conocer la situación real del estado que guardan los asuntos que interesan a la comunidad propiciando confusión y una actitud pasiva, negligente e impotente por parte de la autoridad frente a un desorden generalizado.

Citan que la falta de oportunidad y veracidad en la información que se solicitó constantemente al Titular de la Agencia del Transporte por medio de trabajadores taxistas daña gravemente los intereses públicos fundamentales al publicar en su tiempo en la página de internet de la

citada agencia un listado de las concesiones dadas y empresas que se dedican al servicio de transporte público en su modalidad de taxi, listado que resultó ser falso y lleno de concesiones y licencias obtenidas por medio de corrupción y tráfico de influencias entre servidores públicos adscritos a la citada Agencia.

Indican que las actitudes desarrolladas por el Ing. Leopoldo Espinosa Benavides como ex titular de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Transporte Público en el Estado dentro de la administración del Lic. José Natividad González Parás, perjudican notablemente los intereses de los gobernados propiciando que el “estado de cosas” provoquen un desorden generalizado como consecuencia de la información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que vedan la posibilidad de conocer la verdad fomentando la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.

Relatan que diversos grupos de ciudadanos han externado ante la autoridad competente demandas de responsabilidad administrativa así como demanda de juicio político ante este ex funcionario, acciones que incomprensiblemente han sido desechadas ante tan obvios hechos reconocidos y aceptados inclusive por el mismo ex titular denunciado.

Puntualizan que es necesario que este Congreso del Estado ordene hacer la investigación a fondo sobre el destino que han tenido esas cerca de 1000 placas distribuidas durante el período del encargo del ex director citado y que dichas placas se pongan a disposición de quienes realmente se dedican a este digno trabajo, por lo que con fundamento en lo señalado por el artículo 63 fracciones IV y XII soliciten a la Agencia para la Racionalización y Modernización del Transporte Público en el Estado, los informes y pronta resolución sobre el asunto en particular, pero lo que es más importante, solicitar la entrega de concesiones y placa a quienes realmente se dedican al ejercicio del transporte público, todo esto una vez que se realicen los estudios socioeconómicos que califiquen a cada ciudadano independientemente de la organización a la que pertenezcan para que ofrezcan un servicio legal y seguro a los usuarios.

Describen que su petición no está fuera de orden y señalan como referencia la nota publicada en el periódico El Norte de fecha lunes 19 de noviembre de 2007, sección local, página 2 con el encabezado Bitácora Legislativa se demuestra que ese H. Congreso entre otros puntos de acuerdo resolvió “Solicitar a la Contaduría Mayor de Hacienda y a la Contraloría Estatal revisar con lupa las operaciones y gastos del Instituto Estatal de la Juventud, por las presuntas irregularidades cometidas por su ex directora.

Finalmente solicitan que este Poder Legislativo ordene la investigación a través de la Auditoría Superior del Estado y la Agencia para la

Racionalización y Modernización del Transporte Público en el Estado y se determine el destino que tuvieron las cerca de 1000 placas otorgadas durante el encargo del Ingeniero Leopoldo Espinoza Benavides al frente de dicha Agencia.

## II.-

Los promoventes manifiestan su enérgica protesta por los acontecimientos que se han venido suscitando a través de varios años en la Agencia Estatal del Transporte desde que nombraron titular al Ingeniero Leopoldo Espinoza Benavides, a lo que agregan que entregó placas que carecen de concesión y que en su oportunidad la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León hizo caso omiso al delito correspondiente y que a través de los años subsecuentes siguen protegiendo a dicho ex funcionario público sin menoscabo del daño otorgado a los verdaderos trabajadores del volante (taxistas).

### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto al tenor de lo establecido por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo estatuido en los artículos 39 fracción X inciso h), 46, 47 y demás

disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En ese tenor, los integrantes de esta Comisión ponente estamos conscientes de la importancia que reviste el Estado de Derecho en nuestra Entidad Federativa, y por lo tanto, el ejercicio público de los poderes presupone el respeto a los principios y garantías consagradas en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tal y como lo preceptúa el artículo 1° del texto normativo antes invocado, “todas las leyes y las autoridades del Estado deben respetar y hacer respetar las garantías que otorga la Constitución”.

Por otra parte, cabe señalar por la importancia que reviste para el asunto que nos ocupa, la intervención de cada uno de los Poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), se limita sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en la Constitución Estadual, en virtud del principio de legalidad que impera en los actos públicos. Esto es, el ejercicio público de los poderes supone, un equilibrio de los mismos, donde el poder sea quien frente al poder mismo, a través de los mecanismos constitucionales.

De lo anterior se colige que las reglas de un Estado Democrático exige a los Poderes por una parte, el respeto a los principios y garantías constitucionales y por la otra el apego en su actuación a las facultades otorgadas explícitamente por la norma fundamental. En el caso que nos

ocupa es dable señalar que la imposición de las sanciones administrativas por la responsabilidad en que incurran los servidores públicos se constriñe en principio a lo estatuido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Al efecto el artículo 105 establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda personas que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

A su vez el artículo 2° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León establece que son sujetos de dicha Ley los servidores públicos mencionados en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado, y todas aquellas personas que recauden, manejen, administren o resguarden recursos económicos estatales, municipales o federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convencidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios.

Asimismo, el artículo 115 de nuestra Constitución Política Local dispone que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones, y el diverso 117 del mismo

ordenamiento legal establece que la Ley señalará los casos de prescripción de responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 107, la cual a la letra señala que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que sin constituir delito, puedan afectar la eficiencia y buena marcha de los asuntos públicos, y que los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente por el órgano correspondiente.

Del mismo modo el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León define los casos en que los servidores públicos incurrirán en responsabilidad administrativa cuando incumplan con diversas obligaciones generales relacionadas con salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Igualmente el artículo 63 fracción I de la Ley antes invocada establece que en el Poder Ejecutivo del Estado se entenderá por superior jerárquico al Gobernador del Estado, tratándose de Titulares de las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública del Estado, quienes serán sancionados por las faltas, infracciones, acciones u omisiones por responsabilidad administrativa, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley en mención.

De lo expuesto es dable llegar a la conclusión en el caso que nos interesa que la Contraloría y Transparencia Gubernamental (antes Contraloría Interna) es el órgano encargado según lo preceptuado por el artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León de resolver los asuntos relacionados a las responsabilidades cuyo conocimiento sea competencia del Gobernador del Estado como superior jerárquico y que dicho órgano de vigilancia debió de constreñirse a los términos legales para el ejercicio de las facultades para imponer las sanciones respectivas.

Bajo esa tesitura y en virtud del principio de legalidad señalado en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que establece que la autoridad no puede hacer más allá de lo que le está expresamente permitido y 64, fracción III, que preceptúa que el Congreso del Estado no puede conceder ni arrogarse en ningún caso facultades extraordinarias, no ha lugar a la aprobación de la solicitud planteada por los promoventes de que este Poder Legislativo investigue la actuación del entonces titular de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Transporte Público en el Estado.

Ahora bien, en lo tocante a la pretensión de intervención de la Auditoría Superior del Estado en el asunto que nos ocupa, es dable señalar que la Auditoría, es un organismo técnico y superior de fiscalización y control gubernamental auxiliar del Congreso del Estado en su función de revisión

de las cuentas públicas, y el ejercicio de sus atribuciones se encuentran enmarcadas por lo consagrado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. En ese sentido este Poder Legislativo en fecha 19 de julio de 2006 aprobó mediante Acuerdo Núm. 523, la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004 del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte de Nuevo León, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 26 de julio de 2006; en tal virtud y siendo congruentes con lo aludido en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora considera que no es viable la pretensión de los promoventes.

Por otra parte cabe señalar por la trascendencia de este asunto que en el caso del otorgamiento de concesiones en la modalidad de vehículos de alquiler, la Agencia en todo momento deberá constreñirse a lo establecido en el artículo 66 apartado B de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, a fin de garantizar en todo momento la racionalidad y equilibrio entre oferta y demanda de la modalidad de vehículos de alquiler, por lo que su otorgamiento se hará considerando los principios de movilidad sustentable, eficiencia administrativa y calidad establecidos en y bajo el amparo del procedimiento previsto por la Ley antes invocada; siendo de gran interés recalcar que en todo momento este Poder en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, vigilará el cumplimiento de la

Ley en lo tocante al procedimiento administrativo para la concesión de concesiones en esta modalidad del servicio público del transporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integramos la Comisión de Transporte sometemos a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** No ha lugar a la aprobación de la solicitud de los CC. Ricardo Rodríguez Obregón, Johana Benavente Páez y Ramón González Guerrero, en su calidad de integrantes de la Alianza de Usuarios del Transporte Urbano, A.C., mediante el cual solicitan la intervención de este Congreso del Estado para la solución al problema de concesiones y licencias obtenidas por medio de corrupción y tráfico de influencias entre servidores públicos adscritos a la Agencia para la Racionalización y Modernización del Transporte Público en el Estado de Nuevo León, durante el encargo del entonces Director Ingeniero Leopoldo Espinoza Benavides; en virtud de las consideraciones vertidas en este dictamen.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León, a  
COMISIÓN DE TRANSPORTE  
DIP. PRESIDENTE**

LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

RAMÓN SERNA SERVÍN

ARTURO BENAVIDES  
CASTILLO

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

LEONEL CHÁVEZ RANGEL

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ  
RODRÍGUEZ

**DIP. VOCAL:**

RAYMUNDO FLORES  
ELIZONDO

**DIP. VOCAL:**

VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

**DIP. VOCAL:**

JOSEFINA VILLARREAL  
GONZÁLEZ

**DIP. VOCAL:**

JORGE SANTIAGO ALANÍS  
ALMAGUER

SONIA GONZÁLEZ QUINTANA